

1483/2021 - C3 Execució de títols judicials
Jutjat de Primera Instància núm. 1 de Badalona

Tràmit:

717010 816.1 Despatxa execució judici monitori 30/09/2021

Nom del document:

AUTO DESPACHA EJECUCIÓN EN JUICIO MONITORIO 816 Y DECRETO

Destinatari/ària

[REDACTED]

Adreça:

[REDACTED]

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper



Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona
Calle Francesc Layret, 101, 1a Planta - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: 934648601
FAX: 933843576
EMAIL: civil1.badalona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801542120198150327

Ejecución de títulos judiciales 1483/2021 -C3

Materia: Ejecución títulos judiciales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0517000005148321
Pagos por transferencia bancaria. IBAN ESS5 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona
Concepto: 0517000005148321

Parte demandante/ejecutante: ING BANK NV
Procurador/a: [Redacted]
Abogado/a: Jos [Redacted]

Parte demandada/ejecutada: [Redacted]
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrada que lo dicta: [Redacted]
Lugar: Badalona
Fecha: 30 de septiembre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/La Procurador/a [Redacted], en nombre y representación de ING BANK NV, presentó una solicitud de procedimiento monitorio dirigida contra el deudor [Redacted] en reclamación de 5.382,51 €.

Admitida a trámite la solicitud, se acordó requerir al deudor para que en el plazo de veinte días pagase al acreedor la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara un escrito de oposición en el que alegara sucintamente las razones para no hacerlo.

Segundo. Al haber transcurrido el plazo concedido sin que el deudor haya pagado o presentado el escrito de oposición, se dictó un decreto que dio por terminado el proceso monitorio y dio traslado al acreedor para que instará el despacho de la ejecución; lo que ha realizado mediante la presentación del correspondiente escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 816.1 de la Ley de Enjuiciamiento civil (LEC) establece que, si el deudor no atiende el requerimiento de pago o no comparece, el Secretario judicial debe dictar un decreto por el que se dé por terminado el proceso monitorio y dar traslado al acreedor para que inste el despacho de la ejecución.

Codi Segur de Verificació: R4CDREZVVUJLS1X8SSU0860GJ.Y17B51
Signat per Clemente Puebla - Patricia
Doc: electronic garantit amb signatura-e. Atrèpva web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IA7/constatutCSV.html>
Data i hora 30/09/2021 08:24





momento

En este caso la solicitud del acreedor, el requerimiento que se ha hecho al deudor y su posterior falta de pago o de comparecencia, permiten constituir el título que lleva aparejada ejecución, a tenor de lo establecido en el párrafo 2º del art. 816.2 en relación con el 517.9 LEC.

Segundo. De acuerdo con el art. 816.2 LEC, despachada la ejecución, ésta debe proseguir conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales y a la que se puede formular la oposición prevista en estos casos, pero el solicitante del proceso monitorio y el deudor ejecutado no podrán pretender ulteriormente en un proceso ordinario la cantidad reclamada en el monitorio o la devolución de la que con la ejecución se obtenga.

Y la deuda devenga el interés previsto en el art. 576 LEC desde que se dicta el auto con la orden general y despacho de la ejecución, por lo que se debe aplicar el interés legal del dinero elevado en dos puntos o, en su caso, el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley.

Tercero. Siendo la cantidad reclamada determinada y líquida, conforme a lo establecido en el art. 572 LEC, debo despachar la ejecución por la cantidad de 5.382,51 € en concepto de principal. Esta cantidad se incrementará en 1.614,75 € para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y para el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Cuarto. En cuanto al cálculo de los intereses y costas que puedan devengarse durante la ejecución, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1 LEC.

Y siendo la cantidad reclamada superior a 2.000 €, con arreglo al art. 539.1 LEC, es necesario la representación por medio de procurador y la asistencia de letrado.

PARTE DISPOSITIVA

Admito a trámite la demanda presentada y dicto la orden general de ejecución y el despacho de la misma contra [redacted] como parte ejecutada, por la cantidad de 5.382,51 € de principal, más 1.614,75 € que inicialmente serán prudencialmente para los intereses y para las costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución y el posterior decreto que, en su caso, dicte la Letrada de la Administración de Justicia en la forma prevista en el artículo 553 LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada o, en su caso, al Procurador/a que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier

Seguid por Clementina Pineda Parricio

Dir. electrónico: [redacted]
Dato: 11/07/2017





momento

En este caso la solicitud del acreedor, el requerimiento que se ha hecho al deudor y su posterior falta de pago o de comparecencia, permiten constituir el título que lleva aparejada ejecución, a tenor de lo establecido en el párrafo 2º del art. 816.2 en relación con el 517.9 LEC.

Segundo. De acuerdo con el art. 816.2 LEC, despachada la ejecución, ésta debe proseguir conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales y a la que se puede formular la oposición prevista en estos casos, pero el solicitante del proceso monitorio y el deudor ejecutado no podrán pretender ulteriormente en un proceso ordinario la cantidad reclamada en el monitorio o la devolución de la que con la ejecución se obtenga.

Y la deuda devenga el interés previsto en el art. 576 LEC desde que se dicta el auto con la orden general y despacho de la ejecución, por lo que se debe aplicar el interés legal del dinero elevado en dos puntos o, en su caso, el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley.

Tercero. Siendo la cantidad reclamada determinada y líquida, conforme a lo establecido en el art. 572 LEC, debo despachar la ejecución por la cantidad de 5.382,51 € en concepto de principal. Esta cantidad se incrementará en 1.614,75 € para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y para el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Cuarto. En cuanto al cálculo de los intereses y costas que puedan devengarse durante la ejecución, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1 LEC.

Y siendo la cantidad reclamada superior a 2.000 €, con arreglo al art. 539.1 LEC, es necesario la representación por medio de procurador y la asistencia de letrado.

PARTE DISPOSITIVA

Admito a trámite la demanda presentada y dicto la orden general de ejecución y el despacho de la misma contra [redacted] como parte ejecutada, por la cantidad de 5.382,51 € de principal, más 1.614,75 € que inicialmente señalo prudencialmente para los intereses y para las costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución y el posterior decreto que, en su caso, dicte la Letrada de la Administración de Justicia en la forma prevista en el artículo 553 LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada o, en su caso, al/a la Procurador/a que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier

Doc. electrónico garantizado ante el juzgado. Análisis web por verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/jap/consultacsv.html>
Codi Segur de Verificació: 140165351
Signal per Clemente Puebla - Paucell
Data i hora: 30/09/2021 08:24





momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Contra la presente resolución, que es firme, no cabe presentar recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 556 LEC, pueda formular la parte ejecutada dentro de los DIEZ días siguientes a la notificación de la misma.

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso,

Codi Segur de Verificació: R05F5ZVVUJL51X85U080GJ.Y17B51

Signat per Clemente Puebla - Patricia

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://judicat.judicial.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 30/09/2021 08:24





rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Coeli Signur de Verificació: p44p05351w0
Signat per Clemente Pujada Palafolls.

format:ca/IAF/FormatCAV.html

Data: 19 de 3/2020





Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona

Calle Francesc Layret, 101, 1a Planta - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: 934648601
FAX: 933843576
EMAIL: civil1.badalona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801542120198150327

Ejecución de títulos judiciales 1483/2021 -C3

Materia: Ejecución títulos judiciales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0517000005148321
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona
Concepto: 0517000005148321

Parte demandante/ejecutante: ING BANK NV
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: [REDACTED]

Lugar: Badalona

Fecha: treinta de septiembre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el proceso de ejecución arriba referenciado, el Órgano judicial ha dictado en el día de hoy orden general de ejecución a favor de ING BANK NV, y despacho de la misma contra [REDACTED], en reclamación de 5.382,51 €. Esta cantidad se incrementará en 1.614,75 € por los intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece que, el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se haya dictado la orden general de ejecución y despacho de la misma, se debe dictar el decreto que contenga las medidas concretas de ejecución que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes, las medidas de localización y averiguación de los bienes de la parte ejecutada y el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse, en los casos en que la ley establezca tal requerimiento.

Segundo. No siendo necesario en la ejecución de títulos judiciales o arbitrales el previo

Codi Segur de Verificació: 6ZB9jWLLXU0TKH2TJ00KUATBHS4J4

Signat per Vallis Prunsa, Mercè.

Doc. electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html>

Data i hora: 30/09/2021 08:24



requerimiento de pago (artículo 580 LEC), se debe acordar directamente el embargo de bienes de la parte ejecutada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.

Y, como la parte ejecutante no ha designado bienes de la parte ejecutada sobre los que acordar el embargo, se la debe requerir para que manifieste una relación de los bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, en la forma prevista en el artículo 589 LEC y, al mismo tiempo, consultar las bases de datos patrimoniales a que esta Oficina judicial tiene acceso por vía telemática, siempre que obre en las actuaciones las circunstancias personales suficientes de la parte ejecutada para hacerlo; o, en caso contrario, requerir a la parte ejecutante para que las facilite.

Tercero. Conforme al artículo 549.1.4º LEC, la parte ejecutante puede solicitar en la demanda las medidas de localización e investigación de los bienes y derechos de la parte ejecutada, siempre que exprese, como se hace en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata, dispone de información sobre el patrimonio de dicha parte que no puede obtener por sí misma o a través de su procurador debidamente facultado al efecto (artículo 590 LEC).

Por otra parte, dispone el artículo 554.1 LEC que estas medidas pueden llevarse a efecto de inmediato, sin oír previamente a la parte ejecutada ni esperar a la notificación de la presente resolución, cuando no sea preciso requerimiento de pago, como ocurre en este caso.

PARTE DISPOSITIVA

Requiero a la parte ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de este decreto, manifieste relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes; así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Apercibo a la parte ejecutada de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Asimismo, también le apercibo de la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.





Consúltense las bases de datos patrimoniales a que esta Oficina judicial tiene acceso por vía telemática, siempre que obre en las actuaciones las circunstancias personales suficientes de la parte ejecutada para hacerlo. En caso contrario requiérase a la parte ejecutante para que las facilite.

Y verificada la consulta, infórmese de su contenido a la parte ejecutante para que solicite lo que estime oportuno.

Comuníquese al Registro Público Concursal (RPC) el auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal de la parte ejecutada, a los efectos previstos en el art. 551.3 párrafo 3ª LEC.

Asimismo informo que los procuradores, abogados y graduados sociales con representación legítima en los procedimientos judiciales pueden solicitar a la entidad bancaria que gestiona las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales, el perfil de acceso consulta a la información suministrada por la aplicación informática de gestión de esas cuentas.

Notifíquese esta resolución y el auto con la orden general de ejecución y despacho de la misma en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada o, en su caso, al procurador que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe citar la infracción en que la resolución haya incurrido. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis 1 y 2 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Codi Segur de Verificació: 62ZB9HIVLLKU0TINKH2TJQDKUATBHS4J4
Signat per: Vallis Prunni, Mercè;
Data i hora: 30/09/2021 18:24
Dec. electrónico garantía de los derechos digitales
Per verificar: <https://ojca.judicial.gencat.cat/AJP/consultarCSV.html>



Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona

Calle Francesc Layret, 101, 1a Planta - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: 934648601
FAX: 933843576
EMAIL: civil1.badalona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801542120198150327

Ejecución de títulos judiciales 1483/2021 -C3

Materia: Ejecución títulos judiciales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0517000005148321
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona
Concepto: 0517000005148321

Parte demandante/ejecutante: ING BANK NV
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

REQUERIMIENTO

PERSONA A QUIEN SE REQUIERE

Domicilio: [REDACTED]

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR

Manifiestar a esta Oficina judicial la relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con que título.

La cuantía de la ejecución asciende a 5.382,51 € de principal. Esta cantidad se incrementará en 1.614,75 €, por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de la liquidación posterior.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO

10 días ante esta Oficina judicial o en el momento de la práctica de este requerimiento.

PREVENCIONES LEGALES

Podrá incurrir, cuando menos, en desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como en la posible imposición de multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento (artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -LEC-).

Codi Segur de Verificació: P.U.T.JSP.EVYTL.VJKDYV52MX.IOM.MWV1
Signal per Valls Prima, Mercè.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/iap/consultaCSV.html>

Data i hora: 30/09/2021 08:24

En Badalona, a 30 de septiembre de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación
sobrevvenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

A dichos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- COMPETENCIA. - Es competente el Juzgado al que me dirijo a tenor de lo dispuesto en el art. 545 de la LEC.

II.- LEGITIMACION. - Mi representada está legitimada activamente por haber obtenido pronunciamiento a su favor y la parte demandada está legitimada pasivamente en su condición de condenados al pago de las cantidades reclamadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 LEC.

III.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento a seguir es el previsto en los arts. 549 y ss. de la LEC.

IV.- DESPACHO DE LA EJECUCIÓN, INTERESES DE MORA PROCESAL E INNNECESARIEDAD DE REQUERIMIENTO DE PAGO. - Son de aplicación los art. 575, 576 y 580 de la LEC.

V.- COSTAS. - Conforme a lo preceptuado en los art. 539.2 de la LEC, procede la imposición de las costas a los ejecutados, aunque pongan a disposición del Juzgado las cantidades reclamadas.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: que, teniendo por presentada esta **DEMANDA DE EJECUCIÓN DEL DECRETO DE FECHA 02/12/2019** más arriba referenciada, contra [REDACTED] sin previo requerimiento de pago, adopte las medidas de garantía necesarias para el buen fin de la ejecución y proceda al embargo de bienes suficientes para cubrir la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UNO CENTIMOS (5.382,51 €)** más otros **MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (1.614,75 €)** presupuestados en concepto de intereses, costas y gastos que pudieran devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación, ordenando continuar la ejecución hasta la total satisfacción de las responsabilidades reclamadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 570 LEC.

OTROSÍ DIGO: Que en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 549.1 de la LEC, relaciono los bienes propiedad de la parte ejecutada de los que tiene conocimiento mi representado, con el fin de que se proceda al **EMBARGO** de estos.

1. Las devoluciones de IRPF, IVA o por cualquier otro concepto que la parte ejecutada tenga pendiente de percibir de la Agencia Tributaria.
2. El embargo telemático de las cuentas corrientes de las que el demandado sea titular demandado sea titular.

AL JUZGADO SUPlico: Que teniendo por solicitado el embargo de dichos bienes,

lo decreta y, a fin de garantizar su efectividad, interesamos que en el propio Auto despachando ejecución se adopten las siguientes medidas:

1. Se libre oficio a la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Delegación de Madrid, a fin de que Certifique las cantidades que, en concepto de devolución por IRPF, IVA, etc., tenga pendiente de percibir la parte ejecutada, requiriéndole al mismo tiempo para que transfieran a la cuenta de consignaciones del Juzgado, cuyo número se reseñará en el Oficio, el importe de dichas devoluciones en el momento de hacerlas efectivas. Librándose dicho oficio por conducto oficial y haciendo constar los NIF de la parte demandada.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, desconociendo mi representado otros bienes o rentas de la parte ejecutada susceptibles de embargo, y al amparo de lo establecido en el artículo 590 de la LEC, interesa al derecho de mi representado que por parte del Juzgado se adopten como medida de averiguación y localización de bienes de la parte demanda, **que se recabe información sobre los bienes y derechos de la parte demandada a los siguientes organismos a través de la correspondiente oficina de averiguación patrimonial:**

- A la **TGSS** a fin de que informe si la parte demandada figura dada de alta en algún régimen de la Seguridad Social y en su caso *nombre o razón social* y *domicilio* de la empresa para la que presten sus servicios.

- Al **INSS** a fin de que informe de si la parte demandada es perceptora de alguna pensión o prestación pública, indicándose la cuantía, a los efectos de determinar si es embargable dicha pensión.

- Al **INEM** a fin de que informe de si la parte demandada es perceptora de prestaciones por desempleo, indicándose fecha de inicio y finalización de la prestación, así como su cuantía a los efectos de determinar si es embargable dicha prestación.

- A la **AGENCIA TRIBUTARIA** para que remita relación de bienes, rentas y derechos a nombre de la parte demandada.

AL JUZGADO SUPlico: Que, que habiendo por hechas las manifestaciones que anteceden, tenga por solicitadas las medidas de averiguación y localización de bienes de los ejecutados, dictando Providencia acordando lo necesario para su práctica.

TERCER OTROSÍ DIGO, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 de la LEC esta parte manifiesta su voluntad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley y,

AL JUZGADO SUPlico, que tenga por efectuada a la anterior manifestación a los efectos legales oportunos.

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en BADALONA, a 2 de agosto de 2021

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona

Calle Francesc Layret, 101, 1a Planta - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: 934648601
FAX: 933843576
EMAIL: civil1.badalona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801542120198150327

Juicio Monitorio 971/2019 -A1

Materia: Monitorio hasta 6000 €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0517000008097119
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona
Concepto: 0517000008097119

Parte demandante/ejecutante: ING BANK NV
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

DECRETO Nº 809/2019

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: [REDACTED]
Badalona, 2 de diciembre de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/La Procurador/a Susana Pages Rosquelles en nombre y representación de ING BANK NV, presentó una solicitud de Juicio Monitorio contra [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en reclamación de 5.382,51 €.

Admitida a trámite la solicitud mediante diligencia de ordenación, se acordó requerir al deudor para que en el plazo de veinte días pagase al acreedor la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara el escrito de oposición en el que alegare sucintamente las razones para no hacerlo.

Segundo. El requerimiento ha tenido lugar el día 28/10/2019 y ha transcurrido el plazo de veinte días sin que la parte requerida haya comparecido ni manifestado haber pagado y sin que tampoco haya formulado oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 816.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) dispone que, si el deudor requerido no atiende el requerimiento de pago o no comparece, el Letrado de la Administración de Justicia debe dar por terminado el proceso monitorio con traslado al

Codi Segur de Verificació: 36VWCVWDAFHWTSTW7VALUAA00VHKS0WA
Signal per Valls Pruntes, Mercè:

Doc: electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: https://ojicat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html

Data i hora: 02/12/2019 08:33

acreedor para que inste el despacho de ejecución, para lo que bastará la mera solicitud, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el art. 548 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro finalizado el presente procedimiento monitorio y acuerdo su archivo.

Hago saber al acreedor que puede instar el despacho de ejecución por la cantidad de 5.382,51 €, para lo que bastará la mera solicitud que debe presentar en el Servei de Registre i Repartiment Civil de esta localidad, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el art. 548 de la LEC.

Modo de impugnación: recurso de REVISIÓN ante este Tribunal, mediante un escrito que debe presentar en el plazo de CINCO días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe citar la infracción en que la resolución haya incurrido. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis 1 y 2 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



PROCEDIMIENTO ORIGEN: MONITORIO 971/2019
N.I.G.: 0801542120198150327

Demandado: [REDACTED]

Demandante: ING BANK N.V

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1 DE
BADALONA**

D^a. **SUSANA PAGES ROSQUELLES**, Procuradora de los Tribunales y de **ING BANK N.V.**, según consta acreditado en los autos de referencia, seguidos contra [REDACTED] **ONCO**, actuando bajo la dirección Letrada de [REDACTED] **Z** **MORRIS**, Colegiado 7- [REDACTED] **ICAM**, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO**:

Que en la representación que ostento, de conformidad con lo dispuesto en los art. 549 y ss. de la LEC (y en su caso Disposición Transitoria Segunda de la LEC) formulo **DEMANDA DE EJECUCIÓN DEL DECRETO DE FECHA 02/12/2019** dictado en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia al que me dirijo, en virtud de la cual se condena a [REDACTED], cuyos datos obran en autos, por importe de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UNO CENTIMOS (5.382,51 €)** más otros **MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (1.614,75 €)** presupuestados en concepto de intereses, costas y gastos que pudieran devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación. La presente demanda de ejecución se fundamenta en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. - Que el fallo de la resolución indicada ha declarado *concluido* el procedimiento, quedando abierta la vía ejecutiva y sirviendo por tanto el mismo de título ejecutivo.

SEGUNDO. - Que siendo firme el mismo, interesa a esta parte su cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 549 y ss de la LEC, procediéndose al embargo de bienes de la parte demandada y deudora, sin necesidad de previo requerimiento personal, conforme al artículo 580 LEC, por tratarse de la ejecución de una resolución procesal/judicial.

TERCERO. - La mencionada resolución condena al pago de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UNO CENTIMOS (5.382,51 €)** más otros **MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (1.614,75 €)** presupuestados en concepto de intereses, costas y gastos que pudieran devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.